

Artículo 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto por la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943.

Artículo 5.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos correspondiente, para los fines de lugar.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 324-00 que autoriza a la Asociación de Pescadores Artesanales de Nigua, a hacer uso de los 60 metros de la franja marina en la comunidad de Nigua, para construir una rancheta.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 324-00

VISTA la opinión emitida por el Instituto Nacional de Protección Ambiental (INPRA), en fecha 31 de mayo del 2000.

VISTA la Ley No.305, del 23 de mayo del 1968.

VISTO el Decreto No.216, de fecha 5 de junio del 1998, que crea el Instituto Nacional de Protección Ambiental (INPRA).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se autoriza a la Asociación de Pescadores Artesanales de Nigua, a hacer uso de los 60 metros de la franja marina en la comunidad de Nigua, Provincia de San Cristóbal, para la construcción de una rancheta con las siguientes especificaciones:

- a) Se realizará una construcción ligera que no afecte la dinámica de los sedimentos en la playa, situada a 40 metros de la pleamar e integrada al bosque costero.
- b) La rancheta tendrá una dimensión de 10 metros de largo por 8 de ancho, estará forrada en parte de madera y techada en zinc y sólo tendrá bloques en las columnas de carga para lo cual se hará una pequeña zapata.
- c) La Asociación de Pescadores velará por la conservación del ambiente en el entorno de la rancheta evitando vertimientos de combustibles o acumulación de desperdicios de la pesca en sus actividades diarias.
- d) Se informará al INPRA del inicio de las construcciones la cual será visitada posteriormente como parte de los monitoreos ambientales periódicos que realizará la institución en la provincia de Montecristi.

Artículo 2.- Envíese al Instituto Nacional de Protección Ambiental (INPRA), a la Secretaría de Estado de Turismo y a la Marina de Guerra, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 325-00 que declara de utilidad pública e interés social varias porciones de terreno en San Juan de la Maguana, propiedad de la compañía Agroforestal Macapi, S.A., para ser destinadas a los programas de reforma agraria.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 325-00